RESOLUCIÓN S2. Nº.....105.....

POR LA CUAL SE REVOCA LA ADJUDICACIÓN DEL ÍTEM Nº 2 "VENTA, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE EQUIPO ENRUTADOR DE RED" SEGÚN LA RESOLUCIÓN S2 Nº 371 DE FECHA 28 DE ENERO DE 2022, Y SE PROCEDE A LA CANCELACIÓN DE DICHO ÍTEM, EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC Nº 54/2021 "ADQUISICIÓN DE ENRUTADORES Y SERVIDORES PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y LICENCIAS PARA LOS SERVIDORES DE CORREO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – AD REFERENDUM – PLURIANUAL – S.B.E." ID Nº 400.976. ----------

Asunción, 11 de mayo de 2022.-

VISTOS: La Resolución S2. N° 371 de fecha 28 de enero de 2022, del Consejo de Superintendencia, por la cual se adjudicó el llamado a **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC N° 54/2021 "ADQUISICIÓN DE ENRUTADORES Y SERVIDORES PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y LICENCIAS PARA LOS SERVIDORES DE CORREO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – AD REFERÉNDUM – PLURIANUAL – S.B.E." ID N° 400.976,** los Memorandos DP N° 87 de fecha 14 de febrero de 2022, DP N° 283 de fecha 25 de marzo y DP N° 462 de fecha 26 de abril de 2022 del Departamento de Presupuesto; la Resolución S2. N° 40 de fecha 21 de marzo de 2022 del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, por la cual se rescindió el Contrato N° 144/2019; la Nota DGRP N° 890 de fecha 27 de abril de 2022 de la Dirección General de los Registros Públicos, la Nota NDI N° 18 de fecha 06 de marzo de 2022 del Departamento de Tecnología de la Información y Comunicación de la DGRP, el Dictamen UOC N° 83 de fecha 3 de mayo de 2022 de la Unidad Operativa de Contrataciones; y ----------

C O N S I D E R A N D O:

Por Resolución S2. N° 371 de fecha 28 de enero de 2022, el Consejo de Superintendencia adjudicó el Ítem N° 2 – "VENTA, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE EQUIPO ENRUTADOR DE RED", en el marco del proceso del llamado a **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC N° 54/2021 "ADQUISICIÓN DE ENRUTADORES Y SERVIDORES PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y LICENCIAS PARA LOS SERVIDORES DE CORREO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – AD REFERÉNDUM – PLURIANUAL – S.B.E." ID N° 400.976,** al oferente **LOGICALIS PARAGUAY S.A.** por cumplir con todos los requisitos legales, técnicos y financieros, por un monto total **Gs. 420.900.000.- (Guaraníes cuatrocientos veinte millones novecientos mil).** ----------

En fecha 31 de enero de 2022, la Unidad Operativa de Contrataciones notificó lo resuelto por la Máxima Autoridad a todos los oferentes que participaron en la licitación de referencia; solicitando al oferente adjudicado las documentaciones necesarias para la firma del Contrato, conforme al Pliego de Bases y Condiciones. Sin embargo, a la fecha no se ha procedido a la firma del Contrato, debido a que el presente llamado no cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria correspondiente; según el Memorando DP N° 87 de fecha 14 de febrero de 2022, el Departamento de Presupuesto informó: "*...los llamados en cuestión serán incluidos en una Ampliación Presupuestaria a ser presentada durante el primer semestre del presente Ejercicio Fiscal, de manera a garantizar la cobertura de los mismos entre otros compromisos prioritarios de la Institución...*", lo mencionado fue ratificado por dicho Departamento a través del Memorando DP N° 283 de fecha 25 de marzo de 2022. ----------...//...

ANTONIO FRETES
Presidente

Alberto Martínez Simon
Ministro

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
MINISTRO

Abg. Andrea Ferreira Annele
Secretaria

PODER JUDICIAL · SECRETARIA Nº2 · CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA

Impreso: División y Coordinación de Servicios Gráficos del Poder Judicial

RESOLUCIÓN S2. Nº ...105...
(Continuación)
Asunción, 11 de mayo de 2022.-

...//...

Asimismo, dicho informe ha sido actualizado según el Memorando DP N° 462 de fecha 26 de abril de 2022, por el cual el Departamento de Presupuesto informa que la financiación del presente llamado se encuentra en espera a una Transferencia de Créditos. ------

Cabe mencionar, que al momento de la planificación del presente llamado, se encontraba vigente el Contrato N° 144/2019 con el CONSORCIO GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (PS LINE S.A. "EMPRESA LIDER" – DIGITALIZA S.A. – PINHEIRO & PINHEIRO ASOCIADOS S.R.L.), en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional PAC N° 40/2019 "Sistema Integral de Gestión Registral Electrónico para la Dirección General de los Registros Públicos – Plurianual – Ad Referéndum" ID N° 366.893, y que, específicamente, el **ítem N° 2 "VENTA, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE EQUIPO ENRUTADOR DE RED"**, fue planificado en base a los equipos instalados para la prestación de los servicios del Contrato mencionado. ----------

Sin embargo, el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia por medio de la Resolución S2. N° 40 de fecha 21 de marzo de 2022, resolvió rescindir el Contrato N° 144/2019, motivo por el cual, los equipos fueron desinstalados, desmontados y retirados por el personal técnico del CONSORCIO GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (PS LINE S.A. "EMPRESA LIDER" – DIGITALIZA S.A. – PINHEIRO & PINHEIRO ASOCIADOS S.R.L.), es decir que el servicio descripto en el ítem N° 2 "VENTA, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE EQUIPO ENRUTADOR DE RED" del llamado de referencia, ya no tiene objeto de ejecución.----------

Es así, que la Dirección General de los Registros Públicos por medio de la Nota DGRP N° 890 de fecha 27 de abril de 2022, mencionó: "*...Al respecto, considerando la nota NDI 18/2022 de la Jefatura del Departamento de Informática (adjunta), se solicita analizar el mecanismo legal aplicable para viabilizar la cancelación del ITEM N° 2 ENRUTADORES PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS, atendiendo a la situación de devolución de los bienes que fueron adjudicados en el Contrato N° 144/2019 rescindido según la Resolución S2. N° 40 y la imperiosa necesidad de disponer una solución robusta, moderna y segura para el borde de comunicaciones de datos, como así también la reestructuración y adecuación de los equipos de redes y centro de datos...". (sic)*. ----------

Continúa manifestando: "*...la propuesta es, en reemplazo de los mencionados enrutadores, un nuevo llamado licitatorio para la adjudicación de equipos UTM (Unified Threat Management) o Gestión Unificada de Amenazas, a fin de lograr el resguardo de la seguridad que se ve altamente vulnerable en la actualidad y es lo que mejor se ajusta a las necesidades reales y urgentes de la DGRP, tal como se sugiere en la nota NDI 18/2022...*". ----------

Por lo tanto, para entrar al tema suscitado y al hablar de revocación de un acto administrativo, debemos mencionar las palabras sostenidas por el ilustre autor nacional, Dr. Prof. Salvador Villagra Maffiodo, en su libro Principios del Derecho Administrativo – Segunda Edición – Año 2008, que explica y define la revocación, en sentido estricto, como la cancelación total o parcial de los efectos del acto administrativo por razón de conveniencia u oportunidad o por cambio de criterio en la aplicación de la ley, sin que el acto sea en sí ...///...

Alberto Martínez Simon
Ministro

ANTONIO FRETES
Presidente

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
MINISTRO

Abg. Andrea Ferreira Armele
Secretaria

Impreso: División y Coordinación de Servicios Gráficos del Poder Judicial

RESOLUCIÓN S2. Nº ...105...
(Continuación)
Asunción, 11 de mayo de 2022.-

...//...

mismo irregular. ----------

Esto tiene su fundamento en la potestad ínsita del "Poder Administrador" de revocar sus propios actos apreciando las circunstancias del caso, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, buscando precautelar la idea de satisfacción adecuada del interés público, corolario de la potestad ejecutiva o de gestión de la Administración. ----------

En cuanto a las contrataciones públicas en la República del Paraguay, se verifica que en el Artículo 55° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", así como el Pliego de Bases y Condiciones del llamado, le otorgan prerrogativas a la Administración, que inclusive, ya en una etapa posterior a la formalización del contrato, puede: "*...en cualquier momento terminar total o parcialmente el contrato por razones de interés público debidamente justificada...*". ----------

Ante eso, utilizando el argumento *A maiori ad minus* que se desprende del argumento lógico – interpretativo a fortiori basado en la mayor razón y traducido como "*El que puede lo más, puede lo menos*", se debe indicar que resulta lógico, razonable y convincente la conclusión de que si la Administración puede en la etapa contractual, dejar de ejecutar el contrato y dar por terminado el mismo, por razones de interés público debidamente justificadas, **con mayor razón** puede desistir de la formalización y ejecución de un contrato por razones de interés público teniendo en cuenta, inclusive, evitar generar daños a los particulares que con base en un contrato suscrito y firme podrían realizar gestiones a fin de cumplir con los requerimientos particulares una vez que exista principio de ejecución del contrato. ----------

En segundo lugar, considerando que a la fecha se ha emitido la Resolución S2. N° 371, de fecha 28 de enero de 2022 del Consejo de Superintendencia, y no se ha formalizado el Contrato, debemos realizar una reseña del significado de la adjudicación a la luz de lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas". ----------

La adjudicación o, mejor denominada, la decisión sobre el resultado de un proceso licitatorio, es una facultad conferida a la Máxima Autoridad de la Institución convocante, siendo esta un acto administrativo unilateral. ----------

Se debe recalcar que, la adjudicación aun no es el contrato administrativo, la adjudicación es un acto jurídico que, en base a una calificación de carácter técnico, define cual es la mejor oferta presentada dentro de un proceso licitatorio. ----------

Presentada una situación de carácter excepcional y particular, se observa que el desistimiento de la formalización del contrato tiene asidero legal y doctrinal, ya que en dicha situación la Administración no vulnera el derecho de "*no ser preferido en favor de otro*", sino que evita la formalización del contrato por razones de interés público. ----------

Tal razonamiento realizado de manera impersonal lo encontramos en el Libro "Principios de Derecho Administrativo" del Dr. Prof. Salvador Villagra Maffiodo – 2° Edición, página 295, que indica con claridad: "*Nuestra Ley vigente dice solamente que la Administración conserva siempre el derecho de declarar desierta o cancelar la licitación y ...//...*

Alberto Martinez Simon
Ministro

ANTONIO FRETES
Presidente

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
MINISTRO

Abg. Andrea Ferreira Armele
Secretaria

PODER JUDICIAL SECRETARIA Nº 2 CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA

Impreso: División y Coordinación de Servicios Gráficos del Poder Judicial

RESOLUCIÓN S2. Nº 105
(Continuación)
Asunción, 11 de mayo de 2022.-

...//...

no dice que, una vez seleccionada la oferta más ventajosa, pueda desistir de celebrar el contrato. A nuestro juicio, si se admite que los contratos de la Administración pueden ser resueltos unilateralmente por ésta, como lo acepta la doctrina corriente, ***hay que admitir también que, aún después de la adjudicación, puede desistir del contrato.*** *Esta opción puede resultar necesaria en el caso de que la oferta, aun siendo considerada la mejor, exceda del financiamiento presupuestado, por ejemplo, o por hechos sobrevivientes que hagan inútil para la Administración el objeto licitado".* ----------

Además, como ya se había mencionado anteriormente, la presente medida tiene como finalidad accesoria evitar a la Institución la adquisición de bienes, en este caso, de enrutadores que actualmente no tienen objeto de utilización, debido a que los equipos que utilizarían dichos bienes ya fueron desinstalados; y así también destinar la reserva presupuestaria del ítem de referencia para la realización de un nuevo proceso licitatorio; para que la Institución pueda adquirir, según las recomendaciones de los especialistas del tema: los equipos *UTM (Unified Threat Management) o Gestión Unificada de Amenazas* que realmente la Dirección General de los Registros Públicos necesita prioritariamente. ----------

Cabe mencionar, que la decisión de cancelar la contratación encuentra sustento jurídico en lo establecido en el Artículo 31° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que indica: "*Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna".* ----------

Por último, se menciona que, al presentar su oferta, el oferente LOGICALIS PARAGUAY S.A. declaró a través de su Formulario de Oferta, en el punto g), que: "*...Entendemos que la Convocante tiene el derecho de cancelar o declarar desierto el procedimiento de contratación, rechazar o descalificar todas las ofertas, conforme con lo dispuesto en la normativa en materia de Contrataciones Públicas, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna frente a los Oferentes".* ----------

Por Dictamen UOC Nº 83 de fecha 03 de mayo de 2022, la Unidad Operativa de Contrataciones recomendó: "*...con base en los fundamentos mencionados, se remite un proyecto de resolución por el cual se autoriza la revocación de la adjudicación del Ítem N° 2 VENTA, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE EQUIPO ENRUTADOR DE RED" conforme la Resolución S2. N° 371 de fecha 28 de enero de 2022, y se proceda a la cancelación del Ítem N° 2 del llamado a* ***LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC N° 54/2021 "ADQUISICIÓN DE ENRUTADORES Y SERVIDORES PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y LICENCIAS PARA LOS SERVIDORES DE CORREO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – AD REFERENDUM – PLURIANUAL – S.B.E." – ID Nº 400.976,*** *salvo mejor parecer...".* ----------...//...

Alberto Martínez Simon
Ministro

ANTONIO FRETES
Presidente

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
MINISTRO

Abg. Andrea Ferreira Armele
Secretaria

PODER JUDICIAL SECRETARIA Nº 2 CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA

Impreso: División y Coordinación de Servicios Gráficos del Poder Judicial

RESOLUCIÓN S2. Nº ...105...
(Continuación)
Asunción, 11 de mayo de 2022.-

...//...

La Ley N° 609/95 *"Que Organiza la Corte Suprema de Justicia"* dispone en su Artículo 23 inc. b), respecto a las atribuciones del Consejo de Superintendencia: *"b) Organizar y Fiscalizar la Dirección de Auxiliares de la Justicia; la Dirección de Recursos Humanos; la Dirección Financiera y demás reparticiones del Poder Judicial"*. ----------

La Acordada N° 1453 de fecha 23 de septiembre de 2020, de la Corte Suprema de Justicia *"Que Delimita las funciones del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia en el ámbito Administrativo y Financiero y crea la Secretaría N° 2 de dicho órgano"*. -----

POR TANTO, en uso de sus atribuciones, el----------

CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
R E S U E L V E:

ART. 1°: **REVOCAR** la adjudicación del **ítem N° 2 "VENTA, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE EQUIPO ENRUTADOR DE RED"**, conforme la Resolución S2. N° 371 de fecha 28 de enero de 2022 del Consejo de Superintendencia, en el marco del llamado a **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC N° 54/2021 "ADQUISICIÓN DE ENRUTADORES Y SERVIDORES PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y LICENCIAS PARA LOS SERVIDORES DE CORREO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – AD REFERÉNDUM – PLURIANUAL – S.B.E." ID N° 400.976,** conforme al exordio de la presente Resolución. ----------

ART. 2°: **CANCELAR** el ítem N° 2 **"VENTA, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE EQUIPO ENRUTADOR DE RED"**, en el marco del llamado a **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC N° 54/2021 "ADQUISICIÓN DE ENRUTADORES Y SERVIDORES PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y LICENCIAS PARA LOS SERVIDORES DE CORREO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – AD REFERÉNDUM – PLURIANUAL – S.B.E." ID N° 400.976,** conforme al exordio de la presente Resolución. ----------

ART. 3°: **COMUNICAR** lo dispuesto en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución a la firma LOGICALIS PARAGUAY S.A. y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. ----------

ART. 4°: **ENCARGAR** a la Unidad Operativa de Contrataciones a proseguir con los trámites respectivos. ----------

ART. 5°: **REMITIR** al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, para su ratificación. ---------

ART. 6°: **ANOTAR,** registrar y notificar. ----------

Ante mí:

Alberto Martínez Simon
Ministro

ANTONIO FRETES
Presidente

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
MINISTRO

Abg. Andrea Ferreira
Secretaria

PODER JUDICIAL SECRETARIA Nº 2 CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA

Impreso, División y Coordinación de Servicios Gráficos del Poder Judicial